

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Sección de Orden público.

## CIRCULAR.

## NUM. 1.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, aun no han remitido á este Gobierno de provincia el estado de las penas gubernativas que hayan impuesto en el tercer trimestre del corriente año, según el modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 92, del día 2 de Agosto último.

En su consecuencia, les prevengo, que si para el día 8 de Enero próximo no lo verifican, remitiendo además el del cuarto trimestre que vence mañana, el 9 precisamente pasan comisionados de apremio á recojerlas á costa de los respectivos Alcaldes y sus Secretarios.

Zamora 30 de Diciembre de 1861. —

Félix María Travado,

Pueblos que se citan en la anterior circular.

## Partido de Alcañices.

Alcañices.  
Boya.  
Carbajales de Alba.  
Cerezal de Aliste.

Ferreras de Abajo.  
Ferreras de Arriba.  
Ferreruela.  
Figuernela de Abajo.  
Friera de Valverde.  
Gallegos del Río.  
Losacio.  
Manzanal del Barco.  
Mahute.  
Morenuela de Tabara.  
Navianos de Valverde.  
Olmillos de Castro.  
Rábano de Aliste.  
Riofrio.  
San Pedro de Zamudia.  
Tabara.  
Vegalatrave.  
Videmala.  
Villalcampo.  
Villanueva de las Peras.  
Villarino Tras-la-Sierra.  
Villaveza de Valverde.

## Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.  
Arcos de la Polvorosa.  
Ayóo.  
Bercianos de Vidriales.  
Bretocino.  
Brime de Urz.  
Calzadilla de Tera.  
Camarzana.  
Castrogonzalo.  
Colinas de Trasmonte.  
Coomonte.  
Cunquilla de Vidriales.  
Fresno de la Polvorosa.  
Fuente-Encalada.  
Granucillo.  
Manganeses de la Polvorosa.  
Maire de Castroponce.  
Matilla de Arzon.  
Melgar de Tera.  
Micereces de Tera.  
Milles de la Polvorosa.  
Olmillos de Valverde.  
Otero de Bodas.  
Pobladura del Valle.

Pózuolo de Vidriales.  
Pública de Valverde.  
Quintanilla de Urz.  
San Cristóbal de Entreviñas.  
San Pedro de Ceque.  
San Pedro de la Viña.  
Santa Colomba de las Carabias.  
Santa Colomba de las Monjas.  
Santa Croya de Tera.  
Santibañez de Vidriales.  
Sitrama de Tera.  
Uña de Quintana.  
Villabrázaro.  
Villageriz.  
Villanueva de Azoague.  
Villaveza del Agua.

## Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón.  
Alfaraz.  
Argusino.  
Badilla.  
Cabañas de Sayago.  
Carbellino.  
Eseuadro.  
Fariza.  
Fermoselle.  
Fresno de Sayago.  
Gamones.  
Luelmo.  
Malillos.  
Mogalar.  
Moral.  
Moraleja de Sayago.  
Moralina.  
Muga de Sayago.  
Peñausende.  
Perernuela.  
Piñuel.  
Roelos.  
Salce.  
Sobradillo de Palomares.  
Torrefrades.  
Torregamones.  
Viñuela.  
Zafara.

## Partido de Fuentesauco.

Castrillo de la Guareña.  
Olmo (el).  
Fuentesauco.  
Peleas de Arriba.  
San Miguel de la Rivera.  
Vadillo.  
Villabuena.

## Partido de La Puebla de Sanabria.

Asturianos.  
Cernadilla.  
Espadañedo.  
Folgo de la Carballeda.  
Galende.  
Hermisende.  
Justel.  
Lanseros.  
Lubian.  
Manzanal de los Infantes.  
Mombuey.  
Molezuelas de la Carballeda.  
Otero de Centenos.  
Otero de Sanabria.  
Peque.  
Pias.  
Palacios.  
Requejo.  
Robleda.  
Rosinos de la Bequejada.  
San Ciprian.  
Ungilde.  
Valdemerilla.  
Valparaiso.  
Villardeciervos.

## Partido de Toro.

Abezames.  
Belver.  
Bustillo.  
Fresno de la Rivera.  
Fuentes-Secas.  
Gallegos del Pan.  
Malva.  
Peleagonzalo.  
Pinilla de Toro.

Pezo-Antiguo.  
 Tagarabuena.  
 Valdeñejas.  
 Vezdemarian.  
 Valazan.  
 Villalonso.  
 Villalve.  
 Villardondiego.  
 Villavendimio.

**Partido de Villalpando.**

Castroverde de Campos.  
 Cerecinos de Campos.  
 Granja de Moreruela (la).  
 Manganeses de la Lampreana.  
 Otero de Sariegos.  
 Prado.  
 Quintanilla del Monte.  
 Quintanilla del Olmo.  
 Riego del Camino.  
 San Miguel del Valle.  
 Tapioles.  
 Valdescorriel.  
 Villalba de la Lampreana.  
 Villalobos.  
 Villamayor de Campos.  
 Villanueva del Campo.  
 Villárdiga.

**Partido de Zamora.**

Almaraz.  
 Andavías.  
 Arquillos.  
 Benegiles.  
 Carrascal.  
 Casaseca de Campean.  
 Casaseca de las Chanas.  
 Cazorra.  
 Corrales.  
 Madridanos.  
 Monfarracinos.  
 Montamarta.  
 Muelas del Pan.  
 Pajares.  
 Perdigon (el).  
 San Cebrían de Castro.  
 San Marcial.  
 San Pedro de la Nave.  
 Tardobispo.  
 Torres.  
 Valcabado.  
 Villanueva de Campean.  
 Villaralbo.  
 Villaseco.

NUM. 2.

No obstante á lo terminantemente prevenido en circular número 309, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 124, del día 16 de Octubre último, son muy pocos los Señores Alcaldes que han remitido á este Gobierno los registros de matriculas de carruajes dedicados al transporte de efectos, cuyo modelo aparece á continuación de la misma circular

Debiendo haber quedado instalado este servicio en 15 de Noviembre último, que no ha podido realizarse por la morosidad de los Alcaldes que han dejado de remitir á este Gobierno el espresado re-

gistro, para en su vista poder redactar el general de la provincia, prevengo á los que se hallan en este caso, que si para el día 8 de Enero próximo no lo verifican, manifestando quedar fijados los tarjetones en los carruajes que se inscriban, ó en caso de no existir en las poblaciones ninguno de transporte, oficio negativo, bajo su responsabilidad el 9 precisamente pasarán comisionados de apremio á costa de los respectivos Alcaldes y Secretarios á recoger los mencionados datos.

Zamora 30 de Diciembre de 1861.

Félix María Travado.

NUM. 3.

A continuación se insertan las bases y forma en que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, vá á proceder á la emisión del empréstito municipal, autorizada por Real decreto de 20 de Agosto último, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen aprovecharse de los beneficios que indudablemente há de reportar el empréstito.

Zamora 23 de Diciembre de 1861.

Félix María Travado.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El Real Decreto de 20 de Agosto del presente año, que autoriza á esta Corporación Municipal para contratar un empréstito de 80.000.000 de reales en obligaciones al portador, con 6 por 100 y 1 por 100 de amortización, publicado en la Gaceta del 24 del mismo, venia precedido de la siguiente:

**ESPOSICION Á S. M.**

«Señora: El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administración y su hacienda; que ha emprendido con feliz éxito obras y mejoras de consideracion; que atiende á todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economía; que ha logrado con una constancia y diligencia honrosas la liquidacion y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando á una altura envidiable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta á las mejoras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquía, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80.000.000 de reales para aplicar su producto á obras de utilidad y ornato público.

Si se considera, señora, la desahogada situación económica en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid; la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha operacion de crédito; los medios fáciles que propone, asociado á los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin, á los beneficios que, emprendidas las obras, han de reportar

al trabajo y á la industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la Corporación Municipal.

Estas consideraciones, tan en armonia con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de V. M., y cuya realizacion procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los medios de que dispone, han llamado al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.

—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

A su consecuencia, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 30 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la Gaceta de esta corte y del Diario oficial de avisos de 3 del que rige, que la primera emision se verificará el día 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio, que dice así:

«En uso de la autorizacion concedida al Ayuntamiento constitucional de esta villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales, en obligaciones municipales al portador de 1.000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortización, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de reales, representado por 25.000 obligaciones de la municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecucion inmediata, se espresan á continuación:

**Prescripciones del Real decreto.**

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir estrayendo las sumas necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante y se adjudicarán con sujecion á lo que se determine en el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una á diez obligaciones. El resto en igualdad también de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de

5 600.000 reales para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 reales para que con sus intereses acumulados se complete la de 3.000.000 reales ya espresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

**Condiciones de ejecucion.**

1.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las Casas consistoriales á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.ª Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento, y como indica el artículo 4.º del Real decreto, pueden comprender desde una obligacion en adelante.

3.ª Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se espida se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.ª De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle espresada por cinco centimos ó sus múltiplos exactos.

5.ª El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados, que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Dscurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se permita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificacion ni alteracion alguna.

6.ª La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad también de precios, á los de mayor suma.

7.ª Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta

disposicion sinva de castaño a los inte- resados para el cutar al contado ó solo en dos; el 30 por 100 el dia 20 del mis- mo mes de Enero; otro 30 por 100 el 3 del inmediato Febrero, y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8. La cantidad depositada para lo ar parte en la licitacion, se conservará poder del Ayuntamiento hasta la com- pleta entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fue des- tinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obliga- ciones correspondientes a los plazos de- signados, quedara en beneficio del Ayun- tamiento sin derecho a reclamacion de ningun genero.

9. Entretanto que se entregan a los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se tu- bieron suscrita en esta negociacion, se les facilitara por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podran usar provisionalmente el el todo ó parte, por medio de trasfe- rencia, con intervencion de la Seccion de Préstamo.

10. Las obligaciones gozarán del in-

terés de 6 por 100 desde el dia 1.º de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 30 de No- viembre de 1861.—El Alcalde-Corregi- dor, Duque de Sesto.

El modelo de proposicion que se ha- lla en la porteria de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, es el siguiente:

D. N. N., que vive.... enterado de las condiciones que para la emision de veinte y cinco millones de reales en obli- gaciones municipales, con interes de seis por ciento anual y uno por ciento de amortizacion, se han publicado en el Diario oficial de Avisos de 3 de Diciem- bre último, se compromete a tomar parte en su negociacion por .... obligaciones, el tipo de.... por ciento de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra) Para cumplir con lo preveni- do, acompaña el resguarda que acredita haber depositado la suma de ... reales (en letra) como equivalente del uno por ciento de esta proposicion. Madrid... de Enero de 1862.—Firma del proponente.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.— El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Item son cargo mil cuatrocientas treinta y cinco fanegas, veinte y nueve cuartillos, a que ascienden las entradas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las carpetas de cargo que relacionadas se acompañan y acreditan los expedientes y las ciento seis cartas de entrada que ha formado e intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Amount. Includes items like 'Por Compras de granos', 'Por Renuevos de idem', etc. Total cargo: 1679 26.

DATA DE PANERAS.

Son data mil doscientas tres fanegas, treinta y tres cuartillos, a que ascienden las salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes Conceptos que por menor se expresan en las Carpetas de data que relacionadas se acompañan y acreditan con los ciento treinta libramientos de salida intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Amount. Includes items like 'Por Repartimientos de sementera', 'Por Repartimientos parciales', etc. Total data: 1203 33.

RESUMEN. Cargo: 1679 26. Data: 1203 33. Saldo ó existencia: 495 41.

Rectificada como verdadera existencia de Paneras 432 47

De forma que importando el Cargo mil seiscientos sesenta y nueve fanegas, veinte y seis cuartillos, y la Data la cantidad de mil doscientos tres con treinta y tres; justificado uno y otro con los documentos relacionados de que queda hecha mencion y se acompañan, resulta por saldo de esta cuenta segun queda demostrado por el acta de medicion, la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos fanegas, cua- renta y siete cuartillos, de cuya existencia me hago cargo por la primera partida de la cuenta sucesiva del año de 1860 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma y así lo juro y firmo en Medina a diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

El Depositario del Ayuntamiento, Mayordomo del Pósito

Don Secretario del Ayuntamiento de Interventor y Fiel de fechos del Pósito, Digo que:

La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de Intervencion de la Secretaria de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en Medina á 18 de Abril de 1861.

V. B. El Alcalde, Director de la Junta de Gobierno del Pósito.

CARGO DEL ARCA. Reales. Cents.

Primeramente son cargo trece mil ochocientos cinco reales, no- venta y siete céntimos que por los fondos del Pósito quedaron exis- tentes en metálico en fin de Diciembre de 1859, á cargo de la Depo- sitaria, segun aparece en la cuenta de dicho año, rendida por mi

POSITOS.

(Continúan los modelos para la rendicion de cuentas.)

Modelo de una cuenta de caudales de Pósitos:

FONDOS DEL PÓSITO DE

Districto municipal de Partido judicial de Provincia de

Cuenta del año de 1860.

Depositaria de la Junta de Gobierno del Pósito de:

Cuenta de caudales propios de este Establecimiento que han entrado y salido en el año de 1860 por los conceptos expresados en las carpetas que se acompa- ñan con la relacion de los documentos contenidos dentro de la misma.

CUENTA justificada que yo D. Depositario de los fondos municipales y encargado de los de este Pósito, en concepto de Mayor- domo, é individuo de la Junta de Gobierno que le dirige á nombre del Ayunta- miento, doy á la misma de conformidad con el Reglamento é Instrucciones de Con- tabilidad vigentes; comprensiva dicha cuenta de la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo en fin del año de 1859, cantidades que desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año pasado de 1860, han entrado en Panera y en Arca, de lo que ha salido de una y otra, y existencia que quedó en la Depositaria para el corriente año de 1861: a saber:

CARGO DE PANERAS.

Primeramente son cargo doscientas cuarenta y tres fanegas, cuarenta y cinco cuartillos que en granos mayores y menores resul- ron existentes en las Paneras á cargo de la Depositaria en fin del año anterior de 1859 segun aparece de la cuenta de dicho año, rendida por mi en 26 de Febrero de 1860 y entregada al Ayunta- miento por la Junta en oficio de 13 de Marzo siguiente.

Fans. Cuartils.

Primeramente son cargo doscientas cuarenta y tres fanegas, cuarenta y cinco cuartillos que en granos mayores y menores resul- ron existentes en las Paneras á cargo de la Depositaria en fin del año anterior de 1859 segun aparece de la cuenta de dicho año, rendida por mi en 26 de Febrero de 1860 y entregada al Ayunta- miento por la Junta en oficio de 13 de Marzo siguiente.

(6 por mi antecesor) en 26 de Febrero de 1860, y entregada al Ayuntamiento por la Junta con oficio de 13 de Marzo siguiente . . . 13895 97

Item son mas cargo cientos veinte y seis mil ciento sesenta y seis reales, sesenta céntimos, á que ascienden las entradas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes Conceptos que por menor expresan las Carpetas de cargo que relacionadas se acompañan con las setenta y siete cartas de entrada que ha firmado e intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, á saber:

Por Rentas de papel moneda, fincas y censos, Concepto núm. 2.º . . . . .	17496 13	} 126166 60
Por Ventas de granos, Concepto núm. 3.º . . . . .	2841 38	
Por Renuevos de idem, Concepto núm. 4.º . . . . .	746 25	
Por Reintegraciones, Concepto núm. 5.º . . . . .	9658 2	
Por Ejecuciones, Concepto núm. 6.º . . . . .	48413 18	
Por Panadeos particulares, Concepto núm. 7.º . . . . .	1840 18	
Por idem públicos, Concepto núm. 8.º . . . . .	308 4	
Por Retribuciones y derechos, Concepto núm. 9.º . . . . .	118 19	
Por otros Conceptos diversos, Concepto núm. 10.º . . . . .	4715 26	
<b>Total cargo.</b> . . . .	<b>139972 57</b>	

**DATA DEL ARCA.**

Reales. Cents.

Son data sesenta y seis mil diez y siete reales, cincuenta céntimos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes Conceptos que por menor expresan las Carpetas de data que relacionadas se acompañan y acreditan con los noventa y nueve libramientos de salida intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, á saber:

Por Panadeos particulares, Concepto núm. 1.º . . . . .	6418 17	} 66017 50
Por idem públicos, Concepto núm. 2.º . . . . .	1114 "	
Por Repartimientos de sementeras, etc., Concepto núm. 3.º . . . . .	29408 13	
Por idem parciales, Concepto núm. 4.º . . . . .	5600 "	
Por Compras de granos, Concepto núm. 5.º . . . . .	4712 27	
Por Gastos propios del Establecimiento, Concepto núm. 6.º . . . . .	8615 40	
Por Retribuciones y derechos, Concepto núm. 7.º . . . . .	2713 49	
Por otros Conceptos diversos, Concepto núm. 8.º . . . . .	7437 4	
<b>Total data.</b> . . . .	<b>66017 50</b>	

**RESUMEN.**

Cargo . . . . .	139972 57
Data . . . . .	66017 50
<b>Saldo ó existencia.</b> . . . .	<b>73955 7</b>

De forma que importando el cargo ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos reales, cincuenta y siete céntimos; y la data, sesenta y seis mil diez y siete reales, cincuenta céntimos; justificado uno y otro con los documentos relacionados de que queda hecho mencion y se acompañan; resulta por saldo de esta cuenta, la cantidad de setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco reales, siete céntimos; de cuya existencia me hago cargo por la primera partida de la cuenta sucesiva del año de 1861 para igualacion de la presente; la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y así lo juro y firmo en Medina á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

El Depositario del Ayuntamiento,

Mayordomo del Pósito

Don Secretario del Ayuntamiento de

Interventor y Fiel de fechos del Pósito, Digo que:

La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la Secretaria de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en Medina á 18 de Abril de 1861.

V.º B.º  
El Alcalde,

Director de la Junta de Gobierno del Pósito.

(Se continuará.)

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Citando por segunda y última vez á D. Antonio Villaralbo y Frias, (ó sus herederos.)

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio Villaralbo y Frias (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales por Bienes Nacionales de la provincia de Zamora, comprensivas desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.— José Fúllés.

CONTADURIA Y TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Marcando el art. 103 de la instruccion de la Caja de Depósitos fecha 4 del actual vigente desde 1.º de Enero del próximo año (1862) cuatro horas de oficina para despacho del público; los que suscriben han creído conveniente poner en conocimiento del mismo, que las designadas para toda clase de operaciones con los particulares, tanto para imposiciones, devoluciones y renovaciones de los depósitos, como para el percibo de intereses por semestres vencidos que dispone el 55 de la misma, sean de nueve á una inclusive en los dias no feriados.

Zamora 23 de Diciembre de 1861.— El Contador, Manuel Beladiez.—El Tesorero, José Fernandez Diez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Campean.

Con autorizacion del Señor Gobernador civil, se venden en pública subasta cincuenta y seis encinas secas del monte comunal de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del próximo Enero de 1862, en la Casa de este Ayuntamiento, á las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, como así tambien en el acto del remate.

Villanueva de Campean 24 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Rebollo.—Alonso Fernandez, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CUADRO SINOPTICO** para el uso del papel sellado y sellos sueltos con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 26 de Octubre de 1861, por D. Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada, apesar de no contener mas que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene integros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Corte.

Este Cuadro, en buen papel, clara y elegante impresion, se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, número 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

**Novisima Legislacion Hipotecaria.**

Contiene la Ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la *Novisima Legislacion Hipotecaria de España* por cuantas personas estan interesadas en su ejecucion y cumplimiento.

OBRA ESCRITA POR UN ABOGADO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la libreria de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habrán de remitir como á razen de un real mas por cada ejemplar que se desee de esta obra.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA REA, NUM. 35.